



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00303 00**

Ejecutante: ENALBA ROSA DIAZ HERRERA

Ejecutado: ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS (SUCRE)

Proceso: EJECUTIVO.

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia, instaurado por señora ENALVA ROSA SIERRA HERRERA contra ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS (SUCRE).

I. ANTECEDENTES

La señora Enalba Rosa Díaz Herrera, por intermedio de apoderado instauró demanda ejecutiva a efecto de que se libré mandamiento de pago a su favor y en contra de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre), por la suma de cuatro millones siete mil cien pesos m.l.c (\$4.007.100), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que implique el presente proceso, por concepto de los contratos de prestación de servicios de Auxiliar de Enfermería y Vacunación suscrito entre la entidad ejecutada y la ejecutante.

II. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2015,¹ se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre) y a favor de la señora Enalba Rosa Díaz Herrera, por las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios No. 196-10 de fecha 1º de octubre de 2010, No. 160-11 de fecha 1º de septiembre de 2011, No. 247-11 de fecha 16 de noviembre de 2011 y No. 017-12 de fecha 2 de enero de 2012, por la suma de cuatro

¹ Ver folio 58 al 63 del exp.

millones siete mil cien pesos m.l.c (\$4.007.100), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que implique el presente proceso.

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Primera copia auténtica del contrato 196-10 de fecha 01 de octubre de 2010, por la suma de \$ 1.030.000²
- Primera copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal N°. 10-537, por la suma de \$1.034.120.³
- Primera copia auténtica del registro presupuestal N°. 10-539, por la suma de \$1.034.120⁴
- Primera copia auténtica del contrato de prestación de servicios N°. 160-11 de fecha 1º de septiembre de 2011, por valor de \$ 1.506.500.⁵
- Primera copia Auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal N°.11436, por la suma de \$ 1.512.526.⁶
- Primera copia Auténtica del registro presupuestal N°. 11-437, por la suma de \$1.512.526.⁷
- Primera copia auténtica del contrato de prestación de servicios N°. 247-11 de fecha 16 de noviembre de 2011.⁸
- Primera copia auténtica certificado de disponibilidad presupuestal N°. 11-602 por valor de \$ 907.515.⁹
- Primera copia auténtica del registro presupuestal N°. 11-601, por la suma de \$ 907.515.¹⁰
- Primera copia auténtica de contrato de prestación de servicios N°. 017-12 de fecha 2 de enero de 2012, por valor \$ 566.700¹¹
- Primero copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal N°. 12-018, por valor \$ 568.966¹²

² Folio 32 al 33 del exp.

³ Folio 34 del exp.

⁴ Folio 35 del expediente.

⁵ Folio 36 al 37 del exp.

⁶ Folio 38 del exp.

⁷ Folio 39 del exp.

⁸ Folio 40 al 41 del exp.

⁹ Folio 41 del exp.

¹⁰ Folio 43 del expediente.

¹¹ Folio 44 al 45 del expediente.

¹² Folio 46 del exp.

- Primera copia auténtica del registro presupuestal N°. 12-029, por la suma de \$568.966¹³
- Copia auténtica del Acuerdo N°. 019 por medio de la cual se reestructura el Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre) como una Empresa Social del Estado.¹⁴
- Copia del Decreto N°. 038 de fecha 24 de abril de 2012, por medio de la cual se designa al Gerente de la E.S.E Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre)¹⁵
- Copia del Acta de Posesión de la Gerente de la E.S.E. Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre)¹⁶
- Certificado expedido por la Auxiliar área de salud con funciones de Jefe de Recurso Humano de la entidad ejecutada, por medio de la cual certifica que la demandante cumplió satisfactoriamente todas las actividades señaladas en los objetos de los contratos de prestación de servicios.

IV.ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante auto de fecha 20 de marzo de 2015,¹⁷ este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la ESE Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras (Sucre), y a favor de la señora Enalba Rosa Díaz Herrera, por la suma cuatro millones siete mil cien pesos m.l.c (\$4.007.100), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que implique el presente proceso.
- El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el día 26 de octubre de 2015¹⁸

V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones.

Ante la no presentación de excepciones por parte de la ejecutada, el Despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma por la suma cuatro millones siete mil cien

¹³ Folio 47 del exp.

¹⁴ Folio 48 al 50 del exp.

¹⁵ Folio 51 al 52 del exp.

¹⁶ Folio 53 del exp.

¹⁷ Folio 58 al 63 del exp.

¹⁸ Folio 70 del exp.

pesos m.l.c (\$4.007.100), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad, más las costas que implique el presente proceso.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y ante la entrada en vigencia del referido estatuto adjetivo general.

En tratándose de procesos ejecutivos, el inciso 2° del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

5.1. COSTAS

El artículo 188 del CPACA, dispone lo siguiente: “Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Si bien la norma hace referencia a las normas del Código de Procedimiento Civil, debe entenderse las relativas al Código General del Proceso, ello ante la entrada en vigencia del referido estatuto adjetivo general.

Por lo anterior, en lo relativo a la condena en costas deberá aplicarse en el presente caso lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso –CGP- del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

“(…)”

Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho esto es la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Comoquiera que en el presente proceso se ordena seguir adelante con la ejecución, es menester condenar en costas a la parte ejecutada. En cuanto a las agencias en derecho, estas se liquidarán según las tarifas señaladas en el Acuerdo 1887 de 2003¹⁹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor equivalente al diez (10%) de la suma que se adeuda a la ejecutante. Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1°- ORDÉNASE seguir adelante con la ejecución, como lo dispuso el auto de fecha 20 marzo de 2015 que libró mandamiento de pago, a favor de la señora ENALBA ROSA DÍAZ HERRERA y en contra de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS (SUCRE), por la suma de cuatro millones siete mil cien

¹⁹ Modificado por el Acuerdo 2222 de 2003 y el Acuerdo PSAA13-9943 de 2013

pesos m.l.c (\$4.007.100), más los intereses desde la exigibilidad de la obligación hasta que se cancele en su totalidad.

2º.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense. Por concepto de agencias en derecho fíjese la suma equivalente al diez por ciento (10%) de la suma ordenada a cancelar. Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

3º.- Ejecutoriada esta providencia, **ordénase** que cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**